



COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 4883/2022-CR y 6097/2023-CR, que propone la "Ley que modifica la Ley 27056, Ley de Creación del Seguro Social (Essalud)".

COMISIÓN DE ECONOMIA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA PERIODO ANUAL DE SESIONES 2023-2024

Señor presidente:

Han sido remitido para dictamen de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera los proyectos de ley siguientes:

- a) Proyecto de Ley 4883/2022-CR, presentado por el señor congresista Alejandro Enrique Caveró Alva; que propone la "Ley que modifica la Ley 27056, Ley de creación del Seguro Social de Salud (Essalud)".
- b) Proyecto de Ley 6097/2023-CR, presentado por el señor congresista César Revilla Villanueva, que propone la "Ley que modifica la Ley 27056, Ley de creación del Seguro Social de Salud (Essalud)".

Luego de la exposición y debate en la Quinta Sesión Ordinaria de fecha 18 de octubre de 2023, se acordó por mayoría aprobar el dictamen recaído en los Proyectos de la Ley 4883/2022-CR y 6097/2023-CR, que propone la "Ley que modifica la Ley 27056, Ley de creación del Seguro Social de Salud (Essalud)"; con doce (12) votos a favor, de los señores congresistas César Manuel Revilla Villanueva, Segundo Toribio Montalvo Cubas, Alejandro Enrique Caveró Alva, Rosangella Andrea Barbarán Reyes, Víctor Seferino Flores Ruiz, Elva Edith Julón Irigoín, María Grimaneza Acuña Peralta, Nieves Esmeralda Limachi Quispe, Carlos Antonio Anderson Ramírez, Silvia María Monteza Facho, Adriana Josefina Tudela Gutiérrez e Ilich Fredy López Ureña; y cinco (05) votos en contra, de los señores congresistas Isabel Cortez Aguirre, Alex Antonio Paredes Gonzales, Germán Adolfo Tacuri Valdivia, Elía Marcial Varas Meléndez y Jorge Luis Flores Ancachi.

I. SITUACIÓN PROCESAL DE LA PROPUESTA

El Proyecto de Ley 4883/2022-CR, presentado por el señor congresista Alejandro Enrique Caveró Alva, que propone la "Ley que modifica la Ley 27056, Ley de creación del Seguro Social de Salud (Essalud)", fue decretado a la Comisión de Economía,



COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 4883/2022-CR y 6097/2023-CR, que propone la "Ley que modifica la Ley 27056, Ley de Creación del Seguro Social (Essalud)".

Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera, con fecha 04 de mayo de 2023, como primera comisión dictaminadora.

El Proyecto de Ley 6097/2023-CR, presentado por el señor congresista César Revilla Villanueva, que propone el Proyecto de Ley que modifica la Ley 27056, Ley de creación del Seguro Social de Salud, (Essalud), para establecer criterios de designación, remoción y requisitos para el ejercicio idóneo del Cargo de Gerente General de Essalud, fue decretado a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera con fecha 10 de octubre de 2023, como primera comisión dictaminadora.

II. CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS

El Proyecto de Ley 4883/2022-CR tiene por objeto modificar la Ley 27056, Ley de creación del Seguro Social de Salud (Essalud) para el fortalecimiento del Seguro Social de Salud, Essalud y mejorar la calidad y oportunidad de las prestaciones y servicios para los asegurados, la sostenibilidad institucional y la generación de políticas de integridad, transparencia y lucha anticorrupción.

Por su parte, el Proyecto de Ley 6097/2023-CR tiene por objeto modificar la Ley 27056, Ley de creación del Seguro Social de Salud, Essalud, para establecer criterios de designación, remoción, competencias y requisitos para el ejercicio idóneo del cargo de gerente general de la institución.

III. MARCO NORMATIVO

3.1 Constitución Política del Perú.

3.2 Ley 27056, Ley de creación del Seguro Social de Salud (Essalud)

IV. OPINIONES SOLICITADAS

4.1 Ministerio de Economía y Finanzas

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 4883/2022-CR y 6097/2023-CR, que propone la "Ley que modifica la Ley 27056, Ley de Creación del Seguro Social (Essalud)".

Mediante Oficio 2062 - 2022-2023-RABR-CEBFIF-CR, de fecha 05 de junio del 2023, la Presidencia de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera solicitó opinión al Ministerio de Economía y Finanzas.

4.2 Presidencia de Consejo de Ministros

Mediante Oficio 2063- 2022-2023-RABR-CEBFIF-CR, de fecha 05 de junio del 2023, la Presidencia de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera solicitó opinión a la Presidencia del Consejo de Ministros.

4.3 Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

Mediante Oficio 2064 - 2022-2023-RABR-CEBFIF-CR, de fecha 05 de junio del 2023, la Presidencia de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera solicitó opinión al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

4.4 Presidencia Ejecutiva del Seguro Social de Salud - Essalud

Mediante Oficio 2065 - 2022-2023-RABR-CEBFIF-CR, de fecha 05 de junio del 2023, la Presidencia de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera solicitó opinión a la Presidencia Ejecutiva del Seguro Social de Salud, Essalud.

4.5 Directora Ejecutiva del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado – Fonafe

Mediante Oficio 2066 - 2022-2023-RABR-CEBFIF-CR, de fecha 05 de junio del 2023, la Presidencia de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera solicitó opinión a la Dirección Ejecutiva del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado, Fonafe.

V. OPINIONES RECIBIDAS

5.1. Centro Federado de Trabajadores y Ex Servidores del Seguro Social de Salud, Cftessalud.

A través del Oficio 044-CFTESSALUD-2023, de fecha 14 de junio de 2023, el Presidente del Centro Federado y Ex Servidores del Seguro de Salud, Cftessalud, manifiesta su opinión favorable a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera al proyecto de Ley para generar gobernanza



COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 4883/2022-CR y 6097/2023-CR, que propone la "Ley que modifica la Ley 27056, Ley de Creación del Seguro Social (Essalud)".

en Essalud, en la cual los integrantes del directorio puedan cumplir su labor de representatividad y poder elegir al Presidente Ejecutivo y Gerente General y así poder caminar a hacia una estructura organizativa menos frondosa y más eficiente, en donde se rindan cuentas por la vida, cuerpo y saludos de los asegurados, fuera de todo interés político.

5.2. Ministerio de Economía y Finanzas

Mediante Oficio 1564-2023-EF/10.01, de fecha 01 de agosto de 2023; el despacho ministerial alcanza a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera el Memorando 0357-2023-EF/42.03 de la Oficina General de Asesoría Jurídica que adjunta el Informe 0301-2023-EF/42.03 de la Oficina de Asuntos Jurídico Hacendarios; así como el Oficio remitido a Fonafe a efectos que brinde respuesta directa a la solicitud de opinión formulada por la Comisión. Al respecto, sostienen que el Proyecto de Ley 4883/2022-CR, Proyecto de Ley que modifica la Ley 27056, Ley de creación del Seguro Social de Salud (Essalud), no contiene materia de competencia del Ministerio de Economía y Finanzas, por lo que no corresponde emitir pronunciamiento; perjuicio de lo señalado, se sugiere remitir la solicitud al Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (Fonafe), para los fines que estime en el marco de su competencia.

5.3. Presidencia de Consejo de Ministros (PCM)

Con Oficio D002475-2023-PCM-SG, de fecha 23 de agosto de 2023; se alcanza a la Comisión el Informe D001196-2023-PCMOGAJ, de fecha 29 de agosto del 2023; elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Presidencia del Consejo de Ministros; el mismo que concluye que, considera que no es viable el Proyecto de Ley 4883/2022-CR, "Ley que modifica la Ley 27056, Ley de creación del Seguro Social de Salud (Essalud)" y al contener el Proyecto de Ley materias de competencia del Ministerio de Salud y del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; mediante Oficio Múltiple D000849-2023- PCM-SC se

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 4883/2022-CR y 6097/2023-CR, que propone la "Ley que modifica la Ley 27056, Ley de Creación del Seguro Social (Essalud)".

trasladó a dichos sectores el pedido de opinión formulado por la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera del Congreso de la República, precisando que las opiniones que para tal efecto se emitan, sean remitidas directamente a la referida comisión congresal.

Finalmente, recomienda remitir el presente informe, así como, el Informe Técnico 000834-2023-SERVIR-GPGSC, elaborado por la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR) a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera del Congreso de la República.

5.4. Sociedad de Comercio Exterior del Perú

Mediante Carta 157-2023/DE/COMEXPERU, 1 de setiembre de 2023, el Presidente de Comercio Exterior del Perú sostiene que, fortalecer la gestión de Essalud es crucial para mejorar la calidad y oportunidad de las prestaciones y servicios para los asegurados, la sostenibilidad financiera institucional, así como la generación de políticas de integridad, transparencia y lucha anticorrupción. Con ello, la principal aseguradora pública podrá satisfacer las necesidades de la población en materia de salud, coadyuvando a resolver uno de los grandes problemas del sector en materia de abastecimiento y prestación.

5.5. Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (Fonafe)

A través del Oficio 0765-2023-DE-FONAFE, de fecha 3 de octubre de 2023; alcanza a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera el Informe 0197-2023-GL-FONAFE, emitido por el Gerente Corporativo de dicha institución en el cual argumenta que, el Proyecto de Ley requiere ser complementado con modificaciones en el Reglamento de la Ley 27056, Ley de creación del Seguro Social de Salud, Essalud; así como a través de la creación de lineamientos complementarios que doten a a las mejores prácticas de gobierno corporativo. Asimismo, correspondería también efectuar un benchmarking de sistemas de seguridad social de salud similares al de nuestro

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 4883/2022-CR y 6097/2023-CR, que propone la "Ley que modifica la Ley 27056, Ley de Creación del Seguro Social (Essalud)".

país y evaluar las mejores prácticas de gobernanza que puedan ser replicables en Essalud.

Asimismo, argumenta que Poder Ejecutivo debe mantener la potestad de designar al Presidente del Consejo Directivo y ser ratificada por el Titular del sector al cual está adscrito; de otro lado, manifiesta que el período de los Consejeros debería coincidir con el horizonte del Plan Estratégico de ESSALUD, el cual debería ser al menos de cinco años.

Además, sostiene que si bien es cierto que la iniciativa legislativa propone que la Resolución Suprema que designa a los miembros del Consejo Directivo de ESSALUD no sea refrendada por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, sino por "el Titular del Sector". Al respecto, no queda claro el objetivo que se persigue a través de dicho cambio, ya que al estar Essalud adscrito al Sector del Trabajo y Promoción del Empleo, debería especificarse que los Consejeros son designados por Resolución Suprema refrendada por el Titular del Sector Trabajo y Promoción del Empleo; y, por lo tanto, no correspondería modificación alguna en dicho extremo.

En lo relacionado a la facultad de designación del Presidente del Consejo Directivo para designar a las Gerencias Centrales de la institución por lo que sugiere que Essalud, según la normatividad que le resulte aplicable, cuente con un Lineamiento de selección de gerentes que le permita ser transparente en la selección de un Gerente General y de sus Gerentes Centrales. Este Lineamiento también debería ser aplicable a los Gerentes (que reportan a Gerentes Centrales), Gerentes de Redes y Gerentes de Hospitales y de Institutos.

Finalmente, argumenta que resulta acertado que la designación y remoción del Gerente General pase a ser una competencia del Consejo Directivo de Essalud y que la designación del personal de dirección y confianza de Essalud deba efectuarse según el Manual de Perfiles y Puestos de Essalud, no obstante, debe

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 4883/2022-CR y 6097/2023-CR, que propone la "Ley que modifica la Ley 27056, Ley de Creación del Seguro Social (Essalud)".

precisarse que dicho Manual, para este tipo de personal, debe ser aprobado por el Consejo Directivo de Essalud, al ser éste el órgano de dirección de la entidad y debido a que se trata de un manual de plana gerencial que incluye al Presidente Ejecutivo y Gerente General, por lo que dichos puestos no deberían regular su propio perfil.

VI. ANÁLISIS DE LAS PROPUESTAS

6.1. Respecto a la modificación de los artículos 5, 6, 7, 8 y 9 de la Ley de creación del Seguro Social de Salud, Essalud

Es menester precisar previamente que, de conformidad con la política establecida en el inciso h) del numeral 24 sobre Afirmación de un Estado eficiente y transparente del Acuerdo Nacional; existe un compromiso del Estado Peruano: *"(...) a construir y mantener un Estado eficiente, eficaz, moderno y transparente al servicio de las personas y de sus derechos, y que promueva el desarrollo y buen funcionamiento del mercado y de los servicios públicos. Nos comprometemos también a que el Estado atienda las demandas de la población y asegure su participación en la gestión de políticas públicas y sociales, así como en la regulación de los servicios públicos en los tres niveles de gobierno. Garantizaremos una adecuada representación y defensa de los usuarios de estos servicios, la protección a los consumidores y la autonomía de los organismos reguladores.*

Con este objetivo el Estado: (...) h) revalorará y fortalecerá la carrera pública promoviendo el ingreso y la permanencia de los servidores que demuestren alta competencia y solvencia moral." (El énfasis es nuestro.)

Es así que, el presente proyecto de ley pretende modificar la forma de elección del Director Ejecutivo de Essalud; así como establecer un parámetro y/o exigencia para el acceso al cargo en la experiencia general y específica de aquel que vaya a desempeñar el cargo de Presidente del Consejo Directivo; en tal sentido, dicha institución ostenta autonomía técnica, administrativa, económica, financiera presupuestal y contable tal y conforme lo prescribe el numeral 1.1 del artículo 1 de la Ley 27056, Ley de creación del

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 4883/2022-CR y 6097/2023-CR, que propone la "Ley que modifica la Ley 27056, Ley de Creación del Seguro Social (Essalud)".

Seguro Social de Salud (Essalud); el cual prescribe que: *"Créase sobre la base del Instituto Peruano de Seguridad Social, el Seguro Social de Salud (ESSALUD) como organismo público descentralizado, con personería jurídica de derecho público interno, adscrito al Sector Trabajo y Promoción Social, con autonomía técnica, administrativa, económica, financiera presupuestal y contable."* (El subrayado es agregado.)

De conformidad con lo prescrito en el artículo 5 del mismo cuerpo normativo precedente; establece el procedimiento de designación del Presidente del Consejo Directivo de Essalud; por lo que en concordancia con el inciso b) del numeral 1 del artículo 4 de la Ley Marco del Empleo Público, Ley 28175, es clasificado como funcionario público de nombramiento y remoción regulados; cuyo texto es el siguiente: *"El personal del empleo público se clasifica de la siguiente manera: 1. Funcionario público.- El que desarrolla funciones de preeminencia política, reconocida por norma expresa, que representan al Estado o a un sector de la población, desarrollan políticas del Estado y/o dirigen organismos o entidades públicas. El Funcionario Público puede ser: (...) c) De libre nombramiento y remoción regulados."* (El énfasis es agregado.); vale decir, que la forma y/o procedimiento de su designación se encuentra regulada en la norma que constituye su creación.

Por su parte, el artículo 2 de la Ley 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública; define a la función pública como *"toda actividad temporal o permanente, remunerada u honoraria, realizada por una persona en nombre o al servicio de las entidades de la Administración Pública, en cualquiera de sus niveles jerárquicos"*; por lo que en la Sentencia 5057-2013-PA/TC (fundamento 8), el Tribunal Constitucional indicó que:

"(...) la función pública debe ser entendida como desempeño de funciones en las entidades públicas del Estado".

Asimismo, el Tribunal Constitucional en calidad de máximo intérprete de las normas en el Pleno Jurisdiccional contenida en la Sentencia signada con el número 00029-2018-PI/TC, argumenta que:



COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 4883/2022-CR y 6097/2023-CR, que propone la "Ley que modifica la Ley 27056, Ley de Creación del Seguro Social (Essalud)".

"(...) la condición de funcionario o servidor público no se identifica, por ejemplo, por un tipo de contrato o vínculo de un trabajador con la Administración Pública, sino por el desempeño de funciones públicas en las entidades del Estado". (El énfasis es nuestro.)

En el mismo orden de argumentación, el Tribunal Constitucional en la Sentencia 0025-2005-AI/TC, sostiene que, realizan o desempeñan función pública los empleados o servidores públicos en general, y en este grupo se incluye a los servidores que se desenvuelven en el área de la salud, entre muchos otros (fundamento 52); definiendo la función pública representativa y no representativa o profesionalizada; de la siguiente manera:

"i) función pública representativa, que se refiere a los cargos o funciones de representación política y que se encuentran directamente relacionados con el ejercicio del derecho a ser elegido, contemplado en el artículo 31 de la Constitución;

ii) función pública no representativa o profesionalizada, que ejercen todos los servidores públicos de los diversos niveles de la administración del Estado (central, regional y local), de los poderes del Estado y de toda institución pública en general. (El énfasis es agregado.)

En el contexto de la Ley del Servicio Civil, Ley 30057, el inciso b) del artículo 52 de la norma precitada; establece que: "Los funcionarios públicos se clasifican en: b) Funcionario público de designación o remoción regulada. Es aquel cuyos requisitos, proceso de acceso, período de vigencia o causales de remoción están regulados en norma especial con rango de ley. Son funcionarios públicos de designación y remoción regulados: 8) Titulares, adjuntos y miembros de órganos colegiados de entidades que cuenten con disposición expresa sobre la designación de sus funcionarios." (El énfasis es agregado.)



COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 4883/2022-CR y 6097/2023-CR, que propone la "Ley que modifica la Ley 27056, Ley de Creación del Seguro Social (Essalud)".

A mayor abundamiento, de acuerdo a lo prescrito en el numeral 4.3 del artículo 4 de la Ley 31419, "Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción"; el mismo que establece que: *"Los siguientes funcionarios públicos deben cumplir, además de los requisitos dispuestos en el artículo 53 de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, y en sus respectivas leyes orgánicas; con los siguientes: 4.3. Titulares, adjuntos, presidentes y miembros de los órganos colegiados de libre designación y remoción de los organismos públicos del Poder Ejecutivo: contar con formación superior completa, con ocho años de experiencia general y cinco años de experiencia específica en puestos o cargos de directivo o de nivel jerárquico similar en el sector público o privado, pudiendo ser estos, parte de los ocho años de experiencia general."* (El énfasis es agregado.)

De acuerdo a lo prescrito en el numeral 4.3 del artículo 4 de la Ley 31419, "Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción"; el mismo que establece que: *"Los siguientes funcionarios públicos deben cumplir, además de los requisitos dispuestos en el artículo 53 de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, y en sus respectivas leyes orgánicas; con los siguientes: 4.3. Titulares, adjuntos, presidentes y miembros de los órganos colegiados de libre designación y remoción de los organismos públicos del Poder Ejecutivo: contar con formación superior completa, con ocho años de experiencia general y cinco años de experiencia específica en puestos o cargos de directivo o de nivel jerárquico similar en el sector público o privado, pudiendo ser estos, parte de los ocho años de experiencia general."* (El énfasis es agregado.)

En este extremo de la norma modificatoria propuesta; se precisa que teniendo en consideración que el cargo de Presidente del Consejo Directivo de Essalud; es un cargo de libre designación y remoción regulado por la Ley 27056, Ley de creación del Seguro Social de Salud, Essalud, resulta pertinente establecer el criterio de experiencia que deberá contar dicho funcionario público acorde a las normas conexas actualmente

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 4883/2022-CR y 6097/2023-CR, que propone la "Ley que modifica la Ley 27056, Ley de Creación del Seguro Social (Essalud)".

vigentes; tal y como la aplicación de la Ley 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción en concordancia con el Decreto Supremo 053-2022-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley 31419; es decir, contar con formación superior completa, con ocho años de experiencia general y cinco años de experiencia específica en puestos o cargos de directivo o de nivel jerárquico similar en el sector público o privado, pudiendo ser estos, parte de los ocho años de experiencia general.

De otro lado, la propuesta del Proyecto de Ley aclara el orden mediante el cual se va a elegirse al Presidente del Consejo Directivo de Essalud cuyo procedimiento se desarrollará con la reglamentación respectiva; el mismo que será elegido entre sus pares; vale decir, entre los nueve directores representantes que se encuentran conformados por tres representantes del Estado, tres representantes de los empleadores, representantes de los asegurados de los regímenes laborales públicos, privados y pensionistas.

En cuanto a la propuesta del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado; de mantener la designación de los directores representantes del Estado a través del Resolución Suprema y los representantes de los empleadores elegidos por cada uno de los grupos empresariales clasificados como grandes, medianos, pequeños y microempresarios y los tres representantes de los asegurados, uno de los cuales representa a los trabajadores del régimen laboral público, uno del régimen laboral privado y otro a los pensionistas se realice mediante Resolución Ministerial emitida por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo. En tanto que, los directores de dicho órgano colegiado deben ser considerados como Funcionarios Públicos de libre designación y remoción regulados; en la medida que dirigen e intervienen en la conducción de la entidad y aprueban políticas y normas institucionales, requiriendo un vínculo de responsabilidad funcional a través de la resolución autoritativa del ministerio del sector involucrado.



COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 4883/2022-CR y 6097/2023-CR, que propone la "Ley que modifica la Ley 27056, Ley de Creación del Seguro Social (Essalud)".

En el rubro de las competencias del Consejo Directivo de Essalud se encuentra agregando la competencia para designar al Gerente General; la misma que se encuentra acorde a normas supletorias de estructuración de colegiados como la Ley General de Sociedades así como en las organizaciones y/o empresas de derecho público; cuyo basamento radica en la responsabilidad igualitaria que tienen los directores del Consejo Directivo; no debiendo recaer dicha designación y remoción en un solo director que la preside; dado que las decisiones de dicho órgano son colegiadas; es decir, se realiza conjuntamente entre personas de la misma categoría.

En el mismo orden de desarrollo competencial del Consejo Directivo, se establece atribuciones relacionadas a la aprobación de los documentos de gestión que involucren la estructura orgánica, Reglamento de Organización y Funciones y el Manual de Perfil de Puestos; toda vez que, dicha facultad no debe recaer en el siguiente nivel de responsabilidad funcional; es decir, en la Gerencia General; en la medida que, resulta incongruente que su propia regulación y estructuración recaiga en sí misma.

De otro lado, en lo que respecta al plazo del mandato del Presidente del Consejo Directorio ascendente a cuatro años en el cual incluye la posibilidad de reelección por un periodo por igual al tiempo de su elección; dicho plazo resulta congruente y razonable; dado que en experiencias desarrolladas en instituciones privadas de derecho público y de derecho privado; el primer año de gestión resulta la ejecución de la planificación del año próximo anterior a la gestión electa; de modo que, es pertinente brindarle un plazo razonable de gestión en donde formule y ejecute su propia planificación y en caso que esta resulte exitosa cuente con la posibilidad que la gestión tenga sostenibilidad con la reelección.

Asimismo, incorporar dentro de las competencias del gerente general la facultad de designar al personal de dirección y confianza de la entidad; con base al aspecto cualitativo de los cargos de confianza y dirección, cuyo sustento reside en que dicho personal se encuentra interrelacionado con el empleador, la representatividad del

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 4883/2022-CR y 6097/2023-CR, que propone la "Ley que modifica la Ley 27056, Ley de Creación del Seguro Social (Essalud)".

empleador frente a los trabajadores y terceros y la rendición de información de manera jerárquica para la toma de decisiones.

Y como se señala en el Proyecto de Ley acumulado, *"el Tribunal Constitucional ha argumentado con meridiana claridad las definiciones respecto al personal de confianza y de dirección en la sentencia recaída en el expediente signado con el número 03501-2006-PATC, LIMA; en la cual se argumentó en los fundamentos 12, 13 y 14 lo siguiente:*

"(...)

12. Nuestra legislación laboral ha regulado la categoría de trabajador de confianza, haciendo una distinción entre personal de dirección y personal de confianza. En ese sentido, la Ley de Productividad Competitividad Laboral (en adelante LPCL) considera que personal de dirección es aquel que ejerce la representación general del empleador frente a otros trabajadores o terceros, o que lo sustituye, o comparte con aquel las funciones de administración y control o de cuya actividad y grado de responsabilidad depende el resultado de actividad empresarial.

Trabajadores de confianza son aquellos que laboran en contacto personal y directo con el empleador o con el personal de dirección, teniendo acceso a secretos industriales, comerciales o profesionales y, en general, a información de carácter reservado. Asimismo, aquellos cuyas opiniones o informes son presentados directamente al personal de dirección, contribuyendo a la formación de las decisiones empresariales.

13. Como puede apreciarse, la mayor diferencia existente entre ambas categorías de trabajadores radica en que sólo el personal de dirección tiene poder de decisión y actúa en representación del empleador, con poderes propios de él. En cambio, el personal de confianza, si bien trabaja en contacto directo con el empleador o con el personal de dirección, y tiene acceso a información confidencial, únicamente coadyuva a la toma de decisiones por parte del empleador o del referido personal de dirección, son sus colaboradores directos. Este Colegiado considera que, por su naturaleza, la categoría de trabajador de dirección lleva implícita la calificación de confianza, pero un



COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 4883/2022-CR y 6097/2023-CR, que propone la "Ley que modifica la Ley 27056, Ley de Creación del Seguro Social (Essalud)".

trabajador de confianza no necesariamente es un trabajador de dirección, en la medida que no tiene poder de decisión ni de representación.

14. De otro lado, es de resaltar cómo se llega a adoptar tal cargo. Se llega de la siguiente manera: a) aquellos trabajadores contratados específicamente para cumplir funciones propias del personal de confianza y que, en consecuencia, desde el inicio de la relación laboral tienen pleno conocimiento de lo que ello implica; y b) aquellos trabajadores que accedieron a un puesto de trabajo para realizar funciones comunes u ordinarias, pero que posteriormente, por determinados factores, el empleador les asignó el cumplimiento de funciones propias de un trabajador de confianza." (El énfasis es nuestro.)

Aunado al hecho que, tanto el personal de dirección y de confianza alimentan con la información de vital importancia a la Gerencia General para que aquel informe al Consejo Directivo respecto a la toma de decisiones que materialicen los acuerdos del órgano colegiado; por lo que resulta pertinente que quien tenga la responsabilidad de designar al personal de confianza y de dirección determinado en el Manual de Perfil de Puestos del Seguro Social de Salud, Essalud sea la gerencia general. En este extremo, se acoge la propuesta del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado – Fonafe en donde el Consejo Directivo cuente con la facultad de aprobar y modificar tanto la estructura orgánica y funcional, el Reglamento de Organización y Funciones y el Manual de Perfil de Puestos de Essalud.

En relación a las causales de vacancia propuesta en el Proyecto de Ley tiene su sustento en el control jurídico político de la institución no sólo de los miembros del Consejo Directivo; sino de su Presidencia del Consejo Directivo que se materializa al cumplir situaciones de hecho o derecho que permite que la titularidad del cargo sea declarada como tal, vacante, en ese sentido se advierten coincidencias y algunas causales que deben ser más claras y precisas de acuerdo al siguiente texto alternativo:

"Artículo 6-A. Causales de vacancia



COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 4883/2022-CR y 6097/2023-CR, que propone la "Ley que modifica la Ley 27056, Ley de Creación del Seguro Social (Essalud)".

La vacancia de los miembros del Consejo Directivo y del Presidente del Consejo Directivo del Seguro Social de Salud, Essalud; se formaliza por resolución suprema refrendada por el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo y se produce por las siguientes causales:

- a) Renuncia al cargo.*
- b) Fallecimiento.*
- c) Incapacidad física o mental permanente.*
- d) Condena por delito doloso mediante sentencia firme.*
- e) Inhabilitación administrativa firme o que haya adquirido la calidad de cosa decidida o inhabilitación judicial consentida o ejecutoriada.*
- f) Vencimiento del periodo de designación.*
- g) Inasistencia injustificada a tres sesiones de Consejo Directivo consecutivas o a cinco no consecutivas en el periodo de un año.*
- h) Incompatibilidad sobreviniente a la designación."*

En consecuencia, teniendo en consideración el análisis que se ha realizado al Proyecto de Ley que proponen la modificación a la Ley de creación del Seguro Social de Salud, Essalud, Ley 27056; resulta procedente su aprobación en los alcances del análisis desarrollado en el presente dictamen.

VII. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

Desde la perspectiva del capital humano la norma propuesta garantiza que los servidores y/o funcionarios cuenten por lo menos con las capacidades, compromisos y valores acordes al cargo, con la finalidad de asegurar una gestión pública eficiente; máxime si, el establecimiento de los requisitos de experiencia en quien recaiga las decisiones de la política institucional y supervisión de la ejecución de la normativa de prestaciones del Seguro Social de Salud a favor de los asegurados, debe estar relacionado a la experiencia profesional tanto genérica como específica.

Aclarando que la dación de esta norma modificatoria no va a generar ningún gasto al erario público; por el contrario, pretende establecer un ingreso meritocrático hacia



COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 4883/2022-CR y
6097/2023-CR, que propone la "Ley que modifica la Ley
27056, Ley de Creación del Seguro Social (Essalud)".

quienes ejerzan el ejercicio de funciones de alta dirección sobre un rubro de prestaciones de salud derivadas de las políticas públicas.

VIII. TEXTO SUSTITUTORIO

A partir del estudio y análisis realizados se plantea un texto sustitutorio que incorpora:

- La modificación de los artículos 5, 6, 7 y 9 de la Ley de creación del Seguro Social de Salud, Essalud, Ley 27056.

IX. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera, recomienda de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, la **APROBACIÓN** de los Proyectos de Ley 4883/2022-CR y 6097/2023-CR con el siguiente texto sustitutorio:

El Congreso de la República,

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA LA LEY 27056, LEY DE CREACIÓN DEL SEGURO SOCIAL DE SALUD (ESSALUD), A FIN DE PRECISAR DISPOSICIONES SOBRE EL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 1. Modificación de los artículos 5, 6, 7 y 9 de la Ley 27056, Ley de creación del Seguro Social de Salud (EsSalud)

Se modifican los artículos 5 —párrafos 5.2 y 5.3, 6 —párrafo 6.2—, 7—incorporando los literales h), i), j) y k)— y 9 —párrafo primero y literal g— de la Ley 27056, Ley de creación del Seguro Social de Salud (EsSalud), en los siguientes términos:

"Artículo 5. Consejo Directivo

[...]

- 5.2. Está integrado por tres representantes del Estado, uno de los cuales propuesto por el Ministro de Salud; tres representantes de los empleadores



COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 4883/2022-CR y 6097/2023-CR, que propone la "Ley que modifica la Ley 27056, Ley de Creación del Seguro Social (Essalud)".

elegidos por cada uno de los grupos empresariales clasificados como grandes, medianos, pequeños y microempresarios y tres representantes de los asegurados, uno de los cuales representa a los trabajadores del régimen laboral público, uno del régimen laboral privado y otro a los pensionistas. **El presidente ejecutivo del Consejo Directivo es elegido de entre sus nueve miembros de acuerdo con el procedimiento establecido en el reglamento. Este debe contar con formación superior completa, con ocho años de experiencia laboral general, ya sea en el sector público o privado; y, cinco años de experiencia específica en cargos o puestos de directivo o de nivel jerárquico similar en el sector público o privado, pudiendo ser estos, parte de los ocho años de experiencia general.**

5.3. Los mandatos son ejercidos por **cuatro** años, pudiendo ser renovados una sola vez por un período igual.

[...]

Artículo 6. Designación y reconocimiento del Consejo Directivo

[...]

6.2. Las organizaciones de empleadores y asegurados, mediante comunicación de fecha cierta, hacen conocer al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo la designación de sus representantes elegidos conforme con el reglamento de la presente ley, quienes formalizan su designación mediante resolución ministerial.

[...]

Artículo 7. Competencias del Consejo Directivo

Compete al Consejo Directivo:

[...]

- g) Otras que le confiera la presente ley y otras normas legales.
- h) **Designar y remover en el cargo al gerente general, quien ejerce como secretario en las sesiones del Consejo Directivo;**
- i) **Aprobar y modificar el Manual de Perfil de Puestos del EsSalud;**



COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 4883/2022-CR y 6097/2023-CR, que propone la "Ley que modifica la Ley 27056, Ley de Creación del Seguro Social (Essalud)".

- j) Aprobar y modificar el Reglamento de Organización y Funciones del EsSalud; y,
- k) Aprobar la estructura orgánica y funcional del EsSalud.

Artículo 9. Gerente General

El gerente general es el funcionario que ocupa el más alto cargo administrativo del Seguro Social de Salud (EsSalud), quien debe contar con ocho años de experiencia general en el sector público o privado y con experiencia específica de cinco años en funciones similares o equivalentes; de preferencia, la experiencia específica debe haber sido desarrollada en entidades de salud o en aquellas cuyas actividades estén relacionadas con la actividad prestadora o aseguradora. Le compete:

[...]

- g) Designar al personal de dirección y de confianza establecido en el Manual de Perfil de Puestos de la entidad, dando cuenta a la presidencia del Consejo Directivo.

[...].

Artículo 2. Incorporación del artículo 6-A a la Ley 27056, Ley de creación del Seguro Social de Salud (EsSalud)

Se incorpora el artículo 6-A a la Ley 27056, Ley de creación del Seguro Social de Salud (EsSalud), en los siguientes términos:

"Artículo 6-A. Causales de vacancia

La vacancia de los miembros del Consejo Directivo y del presidente del Consejo Directivo del Seguro Social de Salud (EsSalud) se formaliza por resolución suprema refrendada por el ministro de Trabajo y Promoción del Empleo y se produce por las siguientes causales:

- a) Renuncia al cargo.
- b) Fallecimiento.
- c) Incapacidad física o mental permanente.
- d) Condena por delito doloso mediante sentencia firme.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 4883/2022-CR y
6097/2023-CR, que propone la "Ley que modifica la Ley
27056, Ley de Creación del Seguro Social (Essalud)".

- e) Inhabilitación administrativa firme o que haya adquirido la calidad de cosa decidida o inhabilitación judicial consentida o ejecutoriada.
- f) Vencimiento del periodo de designación.
- g) Inasistencia injustificada a tres sesiones consecutivas o a cinco no consecutivas al Consejo Directivo en el periodo de un año. En caso de vacancia, la entidad del sector que corresponda designa a un reemplazante para completar el periodo pendiente de culminación.
- h) Incompatibilidad sobreviniente a la designación".

Artículo 3. Modificación del artículo 8 de la Ley 27056, Ley de creación del Seguro Social de Salud (EsSalud)

Se derogan los literales c), d) y h) del artículo 8 de la Ley 27056, Ley de creación del Seguro Social de Salud (EsSalud).

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Adecuación del reglamento

El Poder Ejecutivo adecuará el reglamento de la Ley 27056, Ley de creación del Seguro Social de Salud (EsSalud), aprobado por Decreto Supremo 002-99- TR, a las modificaciones previstas en esta norma, en un plazo de treinta días, contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley.

Salvo mejor parecer

Dese cuenta

Sala de la Comisión



Firmado digitalmente por:
CAVERO ALVA Alejandro
Manuel FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/10/2023 22:52:26 -0500



Firmado digitalmente por:
LIMACHI QUISPE Nieves
Esmeralda FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/10/2023 11:40:21-0500

Lima, 18 de octubre de 2023.



Firmado digitalmente por:
CAVERO ALVA Alejandro
Enrique FAU 20161740126 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 20/10/2023 09:50:47-0500



Firmado digitalmente por:
CAVERO ALVA Alejandro
Enrique FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/10/2023 09:50:04-0500



Firmado digitalmente por:
BARBARAN REYES Rosangella
Andrea FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/10/2023 10:58:32-0500

COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA,
FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 4883/2022-CR y
6097/2023-CR, que propone la "Ley que modifica la Ley
27056, Ley de Creación del Seguro Social (Essalud)".



Firmado digitalmente por:
LOPEZ UREÑAILICH FREDY
FIR 42834888 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/10/2023 13:27:48-0500



Firmado digitalmente por:
TUDELA GUTIERREZ Adriana
Josefina FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/10/2023 17:15:45-0500



Firmado digitalmente por:
JULON IRIGOIN Eva Edhit
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/10/2023 16:04:38-0500



Firmado digitalmente por:
MONTEZAFACHO Silvia
Maria FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/10/2023 16:40:55-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES RUIZ Victor
Seferino FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/10/2023 15:26:48-0500



Firmado digitalmente por:
ACUÑA PERALTA Maria
Grimaneza FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/10/2023 15:41:19-0500



Firmado digitalmente por:
MONTALVO CUBAS SEGUNDO
TORIBIO FIR 16655831 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/10/2023 12:10:55-0500



Firmado digitalmente por:
ANDERSON RAMIREZ Carlos
Antonio FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/10/2023 12:51:41-0500



COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 4883/2022-CR y 6097/2023-CR, que propone la "Ley que modifica la Ley 27056, Ley de Creación del Seguro Social (Essalud)".



**COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA,
FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA**

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

**Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 4883/2022-CR y
6097/2023-CR, que propone la "Ley que modifica la Ley
27056, Ley de Creación del Seguro Social (Essalud)".**

MP Dictámenes

De: mesadeparteshvirtual@congreso.gob.pe
Enviado el: martes, 24 de octubre de 2023 16:35
Para: Katherine Margaret Larco Ubillus
Asunto: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes
Datos adjuntos: 3220a722a5635ed1470a3e42d3f9f104.pdf

[Solicitante]: klarco@congreso.gob.pe

[Asunto]: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes

[Mensaje]: Se adjunta Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 4883/2022-CR y 6097/2023-CR, que propone la "Ley que modifica la Ley 27056, Ley de Creación del Seguro Social (Essalud)". Se indica que la votación se encuentra en la primera página del dictamen y que se pidió la dispensa de trámite para ejecutar los acuerdos tomados.

[Fecha]: 2023-10-24 16:35:01

[IP]: 192.168.10.219

Su mensaje ha sido recibido.

Por favor, **NO responda a este mensaje**, es un envío automático de una cuenta no supervisada.